

LEY 9.779

Estableciendo el programa INLAP 1, consistente en la remodelación de obras existentes, ejecución de obras nuevas y la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües, cloacales e industriales compatibles, desagües pluviales en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

La Plata, 7 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.124-1.096/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Establécese el Programa INLAP 1, el que consiste en la remodelación de las obras existentes, ejecución de obras nuevas y la prestación de los servicios de abastecimientos de agua potable, desagües cloacales e industriales compatibles y desagües pluviales en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, a través de la forma descripta en el pliego anexo.

Art. 2º Apruébese el pliego de bases y condiciones generales de la licitación nacional e internacional para la renovación de la infraestructura del Gran La Plata y concesión de servicios según el Programa INLAP 1.

Art. 3º La selección, adjudicación y ejecución del contrato estará sujeta a las normas de la presente ley y a las cláusulas contenidas en el pliego de bases y condiciones con exclusión de toda otra normativa.

Art. 4º En los supuestos no contemplados en el pliego de bases y condiciones, serán de aplicación supletoria la Ley General de Obras Públicas y la Ley 9.254, respetando en su aplicación las particularidades del sistema definido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º La Provincia garantiza al contratista el cobro de la tarifa por metro cúbico de agua suministrada en la que se encuentran incluidos los costos fijos y variables por todo concepto y la provisión de los restantes servicios que por contrato se obligue la concesionaria. A esos efectos se librará entre el 11 y el 15 de cada mes calendario la orden de pago correspondiente, la que será satisfecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El cobro de los servicios al usuario será realizado por la Provincia de acuerdo a la lectura de medidores que efectúe y según la política tarifaria que al efecto determine, la que podrá coincidir o no con las tarifas acordadas con el contratista.

Si esa no coincidencia llegase a provocar alteraciones importantes de la demanda, la parte afectada podrá requerir una renegociación que tienda a paliar tal efecto.

Art. 6º Si dentro del período indicado en el artículo anterior la Provincia no hubiera librado la orden de pago, transcurridos sesenta (60) días de la última fecha concedida para su cumplimiento, el Banco

de la Provincia de Buenos Aires procederá al pago de la cuota correspondiente con más los intereses moratorios determinados de acuerdo a la tasa vigente para las operaciones de descuentos de certificados de obras públicas, aplicadas por dicho Banco, y siempre que el atraso en el pago no sea imputable al contratista de acuerdo a las causas que, según el contrato, dieren lugar a ello.

Art. 7º El Banco de la Provincia de Buenos Aires efectuará los pagos de las tarifas convenidas con más sus intereses en caso de corresponder, afectando en primer lugar los saldos de la cuenta de la Provincia; en caso de que dicho saldo sea insuficiente y luego de resultar infructuosa la intimación por cinco (5) días que deberá cursarse a la Provincia, el Banco retendrá las sumas a abonar al contratista de los importes de la recaudación de impuestos y de la coparticipación federal afectables.

Art. 8º Créase el Comité de Dirección que estará integrado por los señores Ministros Secretarios de Obras Públicas, de Economía y por el señor Secretario de Planeamiento y Desarrollo.

Art. 9º Asígnase al Comité de Dirección las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en todas las etapas de la licitación, evacuando consultas técnicas de acuerdo a las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo la designación de los Organismos de la Administración General que tendrán a su cargo la supervisión y fiscalización de las obras y servicios que se contraen por el sistema INLAP 1.
- c) Seleccionar al contratista en base al asesoramiento de profesionales y/o consultoras que acrediten idoneidad y experiencia en la materia.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo efectuar por sí, si en él se delegase la facultad, la contratación de profesionales y/o consultoras necesarias a los fines del asesoramiento previsto en el inciso anterior y/o para capacitar al personal de la Administración General afectado al Programa INLAP 1 con cargo a los créditos que se contemplen en las leyes de presupuestos anuales en jurisdicción de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo.

Art. 10. Efectuada la selección el Comité de Dirección elevará su propuesta al Poder Ejecutivo, quien previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del Fiscal de Estado resolverá en última instancia la adjudicación del contrato. Los organismos intervinientes acordarán trámite prioritario a las licitaciones comprendidas en el Programa.

Art. 11. La asistencia técnica de todo el desarrollo de la contratación estará a cargo del órgano que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Comité de Dirección.

Art. 12. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes necesarios para el emplazamiento de las obras previstas por el Programa INLAP 1, facultándose al Poder Ejecutivo a determinar los bienes a afectar y promover el proceso de expropiación.

Art. 13. El Poder Ejecutivo convendrá con las empresas u organismos nacionales titulares de la prestación de servicios públicos necesarios para la ejecución y funcionamiento de las actividades del Programa INLAP 1 la asignación de prioridad en su tramitación y puesta en servicio.

Art. 14. El Poder Ejecutivo promoverá las medidas conducentes a procurar obtener la exención de pago de todo impuesto, tasa o contribución o tributo nacional o municipal, que grave o pueda gravar la ejecución del Programa INLAP 1, en todas sus etapas de operación.

Art. 15. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 16. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO

G. C. FERNANDEZ GILL - R. P. BERANGER.

I. A. SIERRA - J. R. LASCANO.

J. A. B. NARDELLI

Registrada bajo el número nueve mil setecientos setenta y nueve (9.779).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

El Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha incluido entre los objetivos del plan de acción para el período 1981-1984, la solución del problema que plantea el abastecimiento de agua potable y los servicios de salubridad del Gran La Plata.

A tal fin se ha puesto en marcha un programa, basado en la participación activa de capitales privados, para la realización de las obras básicas destinadas a la modernización y ampliación de las plantas y redes existentes.

Teniendo en cuenta las peculiares características de las licitaciones previstas, resulta indispensable establecer una normativa especial que regule las distintas etapas del proceso licitatorio. El pliego de bases y condiciones generales deja perfectamente establecidos los compromisos de las partes contratantes en toda licitación que se efectúe a los fines del Programa INLAP 1.

Por lo expuesto, se sanciona la ley adjunta que posibilita los sucesivos llamados a licitación pública nacional e internacional que permiten contratar la ejecución del referido Programa y con ello la solución integral del problema que padecen los Partidos que conforman el denominado Gran La Plata y resienten considerablemente el desarrollo urbano y la actividad económica de la zona.